

EL RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES OBTENIDAS EN ALEMANIA COMO VÍA DE ACCESO AL NOMBRAMIENTO DE TRADUCTOR-INTÉRPRETE JURADO

The Recognition of Professional Qualifications Obtained in Germany as a Procedure to Certify Sworn Translators and Interpreters

María Pilar CASTILLO BERNAL

Universidad de Córdoba
pilar.castillo.bernal@uco.es

RESUMEN: En estudios anteriores (Castillo 2017; Castillo y Rodríguez 2018) hemos analizado las pruebas conducentes a la obtención del nombramiento de TIJ. Como continuación de estos trabajos, proponemos ahora un estudio de la segunda vía de acceso al título de TIJ, el reconocimiento de cualificaciones profesionales. La metodología que seguimos se basa primeramente en la revisión documental de la normativa aplicable y las condiciones establecidas en la misma. Asimismo, presentamos un diseño curricular para el periodo de prácticas que exige la legislación para los candidatos al reconocimiento (Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica). Nuestra propuesta curricular se basa en el examen correspondiente de TIJ superado por la autora en 2015, en el programa genérico de prácticas establecido en el artículo 13.2 de la Orden PRE/189/2016 y en los materiales publicados para el aprendizaje y la práctica de la interpretación (Alonso *et al.*, 2006; Collados *et al.*, 2013).

Palabras clave: traductor/a- intérprete Jurado/a; cualificaciones profesionales; nombramiento; prácticas

1. INTRODUCCIÓN

La justificación de este trabajo viene dada por la frecuente confusión y falta de información detallada sobre determinados aspectos en torno a la figura del Traductor/a-Intérprete Jurado/a (en adelante, TIJ) en España. Más concretamente, la posibilidad de obtener el nombramiento de TIJ en España mediante el reconocimiento de un título o cualificación obtenido en otro país es objeto de consultas recurrentes a los foros de las asociaciones profesionales, como puede observarse en el siguiente mensaje enviado a la lista de correo de la Asociación Española de Traductores e Intérpretes (Asetrad) el 4 de octubre de 2016:

Buenos días,

Quisiera ver si alguien está en la misma casuística que yo o ha pasado por ella y me puede ayudar.

Yo acabé la Licenciatura en Traducción (especialidad científico-técnica) en el 97. Al año salió una normativa que decía que a los licenciados en traducción e interpretación podían solicitar la expedición del título de traductor jurado simplemente aportando un certificado de estudios en el que se detallaran X créditos de traducción jurídica y el título. A mí me faltaban unos cuantos créditos y, además de que estaba viviendo fuera, nunca lo solicité. Mientras, lo que sí hice fue obtener el título del IoL en Inglaterra que de hecho me ha servido para "jurar" traducciones en Reino Unido (bastó con enseñar mi título de licenciado en traducción en España).

El caso es que ahora me interesaría disponer del título de traductor jurado en España. He estado viendo los numerosos decretos al respecto y la verdad es que ando perdido.

Me gustaría saber si para obtener el título tengo que hacer el examen (que por cierto de inglés no creo que se convoque en años) o existe alguna forma de convalidar mi licenciatura. No sé si sigue vigente lo de los créditos aquellos adicionales que pedían o ha cambiado, o si hay algún curso que se pueda hacer para obtener dichos créditos (me sobra experiencia, pero ya sabéis la titulitis de este país). Igualmente, he leído algo de que podría incluso convalidar el título del IoL por el de traductor jurado en España.

Imagen 1: Mensaje enviado al foro de Asetrad el 4 de octubre de 2016.

En las últimas décadas, la normativa en torno a la figura de TIJ ha sufrido varias modificaciones. En concreto, el Real Decreto 2002/2009, de 23 de diciembre, por el que se elimina el acceso al nombramiento a través de los estudios universitarios de traducción e interpretación, establece que el nombramiento de TIJ puede obtenerse en España únicamente por dos vías: mediante la superación del correspondiente examen organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (MAEC) o a través del reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Más recientemente, el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, establece las condiciones para el reconocimiento de cualificaciones profesionales de la UE y la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, regula dicho reconocimiento para el ejercicio en España de la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.

Ya se han analizado en estudios anteriores (Castillo 2017; Castillo y Rodríguez 2018) las pruebas más recientes (posteriores a los últimos cambios en la normativa) para la obtención del nombramiento de TIJ. Como continuación de estos trabajos, proponemos ahora un estudio de la segunda vía de acceso al título de TIJ, el reconocimiento de cualificaciones profesionales.

1.1 *Objetivos y metodología*

El objetivo principal de este trabajo es proporcionar información actualizada sobre el reconocimiento como vía de acceso al título de Traductor/a Intérprete Jurado/a en España. El segundo objetivo principal es contribuir a la formación de los candidatos/as al nombramiento de TIJ. Asimismo, buscamos establecer cuáles son las competencias necesarias para desempeñar la labor de TIJ y cómo pueden adquirirse, así como los problemas que pueden darse en el curso de una formación para el desempeño de esta labor profesional.

En cuanto a la metodología, se basa primeramente en la revisión documental de la normativa aplicable y las condiciones establecidas en la misma. Asimismo, presentamos un diseño curricular para el periodo de prácticas que exige la legislación para los candidatos al reconocimiento (Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica). Nuestra propuesta curricular se basa en el examen correspondiente de TIJ superado por la autora en 2015, en el programa genérico de prácticas establecido en el artículo 13.2 de la Orden PRE/189/2016 y en los materiales publicados para el aprendizaje y la práctica de la interpretación (Alonso *et al.* 2006; Collados *et al.* 2013). El programa de prácticas que proponemos se ha diseñado específicamente para un candidato real al nombramiento de TIJ que obtuvo el título equivalente en Alemania y a quien la autora de este trabajo ha tutorizado durante la realización del periodo de prácticas establecido por la normativa.

2. NORMATIVA APLICABLE

Con respecto al procedimiento para el reconocimiento de cualificaciones obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, la página del MAEC indica los siguientes requisitos para solicitar el reconocimiento:

- Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de un país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Haber obtenido cualificaciones profesionales análogas a las exigidas en España para ejercer la profesión de Traductor-Intérprete Jurado.

Asimismo, se especifica la documentación que deberá entregarse, que además de la solicitud y DNI incluye:

- Fotocopia compulsada del título profesional.
- Fotocopia compulsada del título académico.
- Fotocopia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Licenciado en traducción e Interpretación o equivalente, en su caso.
- Documento acreditativo, expedido por la autoridad competente, de haber ejercido en un Estado comunitario o del EEE la profesión a tiempo completo durante un año o a tiempo parcial durante un periodo equivalente, en el transcurso de los diez años anteriores. Alternativamente, si en el Estado miembro está regulada la profesión, certificado de la autoridad competente en el Estado de que se trate acreditando este hecho.

Todo ello con su correspondiente traducción jurada al español si fuera necesario.

Sin mayores datos disponibles para el público, no es posible establecer qué tipo de cualificaciones o certificados serían aceptables para el reconocimiento. Por ejemplo, en países como Reino Unido, donde no existe la figura del traductor jurado como tal, el Chartered Institute of Linguists especifica que cualquier traductor puede certificar una traducción, si bien dicha certificación no es garantía de calidad en la misma:

Unlike many other European countries, the UK does not have a system of 'sworn' or 'certified' translators accredited by a particular body. Translations required for official purposes – such as birth, death and marriage certificates, legal documents, academic transcripts, etc. can, however, be 'self-certified' by any practising translator, including CIOL members and Chartered Linguists. Whilst certification does not in itself guarantee the quality of a translation, it does serve to identify the translator and their credentials and makes them accountable for their work.

Por lo que respecta a Alemania, la cualificación de traductores profesionales está descentralizada y es competencia de los respectivos estados federados o *Länder* (Vigier 2010, 108-126). Tal como señala Vigier, con la excepción de Berlín, en los demás estados federados se distingue habitualmente entre traductor jurado e intérprete jurado.¹ Por tanto:

Esta diferencia de modalidades profesionales pone en entredicho la supuesta equivalencia de las titulaciones: conceder el nombramiento de TIJ de alemán a un *ermächtigter Übersetzer* habilitado en Hesse supone autorizar a dicha persona a realizar actuaciones orales (interpretaciones) con carácter oficial en España, cuando su titulación nacional solo le permite actuar como traductor y no como intérprete (Vigier 2010, 126).

1. No obstante, en algunos estados federados como Baviera, es posible acceder al nombramiento de ambas figuras mediante el examen estatal combinado que concede el título *de staatlich geprüfter Übersetzer und Dolmetscher*, título obtenido por la autora del presente trabajo, con posterior *Bestallung* o nombramiento ante un tribunal local o *Amtsgericht*.

En el caso que nos ocupa, el candidato obtuvo el título de *staatlich geprüfter Übersetzer* (traductor certificado por examen estatal) en el estado federado de Sarre (*Saarland*) y posteriormente solicitó a la Oficina de Interpretación de Lenguas (OIL) del MAEC el reconocimiento de dichas cualificaciones profesionales a efectos de la concesión del título de Traductor-Intérprete Jurado de alemán. A esta solicitud, el candidato obtuvo la respuesta de que “el nombramiento español comprende materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado aportado por el solicitante, en concreto la habilitación profesional para ejercer en Alemania como Intérprete Jurado de español”. Por tanto, dado que no acredita poseer una cualificación como intérprete (sí como traductor), se dicta la siguiente resolución:

La Secretaría General Técnica, de conformidad con la propuesta de la Oficina de Interpretación de Lenguas y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 13 del Real Decreto 342/2012, de 10 de febrero, resuelve CONDICIONAR su derecho a ser nombrado Traductor-Intérprete Jurado de alemán a la previa superación de medidas compensatorias previstas en los arts. 12-13 de la Orden Pre/189/2016 de 17 de febrero de 2016. Las medidas compensatorias pueden consistir, a su elección, en una prueba de aptitud o un periodo de prácticas. (Resolución del Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, de 2 de marzo de 2018, recaída en el expediente de referencia).

En una comunicación posterior con fecha de 12 de abril de 2018, el Director de la OIL instó al candidato a que declarase su opción por la prueba de aptitud o por el periodo de prácticas, indicando que la prueba se celebra al menos una vez al año y versa exclusivamente sobre aquella o aquellas áreas no cubiertas por las cualificaciones acreditadas adquiridas y cuyo conocimiento resulta esencial para el ejercicio de la profesión en España. Se especifica que la prueba tendrá una duración aproximada de 30 minutos y será valorada por la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 11 de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero. En caso de no superarla, existe la posibilidad de presentarse en sucesivas convocatorias, previa solicitud.

Por lo que respecta al periodo de prácticas, se regula en el artículo 13 de la misma Orden PRE/189/2016, que establece que dichas prácticas se realizarán bajo la responsabilidad de un Traductor-Intérprete Jurado, elegido por el interesado, de los que figuren en una lista específica elaborada por el MAEC de acuerdo con las asociaciones profesionales de Traductores-Intérpretes Jurados más representativas.

Este último punto resulta extremadamente llamativo, ya que ni en la literatura académica ni en la información proporcionada por asociaciones profesionales tales como Asetrad o APTIJ (Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales) me consta la existencia de tal listado de TUTIJ tutores de prácticas. Al respecto, la Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero, afirma lo siguiente:

A efecto de elaborar esa lista específica, con fecha 1 de junio de 2016, se efectuaron las oportunas consultas, por escrito, con las asociaciones de Traductores-Intérpretes Jurados más representativas, y para que, en su caso, ofreciesen una relación de profesionales interesados en asumir la responsabilidad de dirigir dichas prácticas. Transcurrido el plazo fijado, ninguna de estas asociaciones se ha manifestado al respecto.

Tras esta sorprendente afirmación, la Resolución indica que la OIL consultó a la Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes de la Comisión Europea y que en un escrito de 2 de mayo de 2017 esta respondió que “no es posible excepcionar el periodo de prácticas a pesar de las dificultades encontradas para elaborar una lista específica.”

Por tanto, prosigue la Resolución, tendrá consideración de lista específica el listado oficial de Traductores/as-Intérpretes Jurados/as que elabora y actualiza periódicamente la Oficina de Interpretación de Lenguas, y que se publica en el portal web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.²

Con respecto al desarrollo de las prácticas en sí, en el escrito de 12 de abril de 2018 recibido por el candidato se indica que:

El responsable propuesto deberá contar necesariamente con el nombramiento para el idioma objeto de reconocimiento y dar su consentimiento por escrito para asumir esta función. El programa genérico para el periodo de prácticas es el recogido en el anexo a la *Resolución de 9 de febrero de 2018, de la Secretaría General Técnica, dictando instrucciones para la aplicación de la Orden PRE/189/2016, de 17 de febrero* (se adjunta copia) y su duración será de 6 meses. El candidato realizará prácticas de interpretación no jurada bajo la supervisión del responsable, que deberá valorar sus aptitudes y competencias profesionales, así como su cultura general, disposición e integridad. Finalizado el periodo de prácticas, el responsable certificará el cumplimiento o incumplimiento del programa.

El programa genérico para el periodo de prácticas referido en el artículo 13.2 de la Orden PRE/189/2016 en el caso de los intérpretes jurados sirve de base para la propuesta curricular desarrollada en el siguiente apartado.

3. PROGRAMA DE PRÁCTICAS

Antes de desarrollar el programa de prácticas genérico propuesto en la normativa aplicable, cabe preguntarse cuáles son las competencias específicas que debe adquirir el candidato para el correcto desempeño de la labor de intérprete jurado. Las especificaciones de la normativa aplicable al TIJ con respecto al ejercicio de su labor son las recogidas en el Real Decreto 2002/2009: “Los Traductores/as-Intérpretes Jurados/as podrán certificar con su firma y sello la fidelidad y exactitud de sus actuaciones, empleando la fórmula que a tal efecto se dicte en la orden de desarrollo del presente Real Decreto”. Esta afirmación parece dirigirse principalmente a las labores de traducción. Debe señalarse que, si bien el título de TIJ habilita al profesional para actuar como intérprete, no existe ningún tipo de requisito legal de que las interpretaciones en el ámbito administrativo y judicial deban ser asumidas exclusivamente por un TIJ nombrado por el MAEC. Es más, la prestación de estos servicios se subcontrata en la actualidad a empresas privadas, adjudicándose por concurso público, por lo que son estas las que establecen los criterios de selección y asignación de intérpretes.

La reciente Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, establece que los Estados miembros deben facilitar y sufragar los costes de interpretación y traducción para la persona reclamada que no entienda o no hable la lengua del procedimiento. Asimismo, indica que

Con objeto de fomentar la idoneidad de la interpretación y traducción, así como un acceso eficaz a las mismas, los Estados miembros se esforzarán por establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes.

Dicha Directiva ha sido transpuesta en España mediante la Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril, por la que se modifican la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. En dicha Ley Orgánica 5/2015, se anuncia que el Gobierno presentará, en el plazo máximo de

2. Última versión de 2 de octubre de 2018 disponible en: <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCandidado/Documents/Listado%20actualizado.pdf>.

un año desde la publicación de la Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales para la inscripción de todos aquellos profesionales “que cuenten con la debida habilitación y cualificación”, sin especificarse en qué consisten dichas cualificaciones. Hasta la fecha, no existe información disponible sobre cómo se va a llevar a cabo la elaboración del registro de traductores e intérpretes judiciales, ni si los TTIIJJ de la lista del MAEC serán incluidos en el mismo. Únicamente se alude en la disposición final primera, de forma muy general, a la posibilidad de establecer diferentes criterios de inclusión en el registro en función del idioma:

A efectos de proceder a la inscripción en este Registro Oficial, el Ministerio de Justicia podrá solicitar el cumplimiento de otros requisitos diferentes a la formación o titulación que se establezca reglamentariamente en función del idioma de que se trate. Estos requisitos deberán ser proporcionados y no discriminatorios y podrán basarse en la experiencia del profesional, en el conocimiento adicional de cuestiones procedimentales o jurídicas, y en el cumplimiento de deberes deontológicos previstos en la ley. La norma reguladora de este Registro Oficial determinará sus condiciones y términos de funcionamiento.

Visto lo anterior, en ausencia de especificaciones o normativa sobre las competencias concretas que debe tener un intérprete jurado o judicial, o si ambas figuras son independientes o complementarias, solo queda recurrir a los programas formativos oficiales hasta la fecha; más concretamente, la ya extinguida licenciatura en Traducción e Interpretación.

3.1 Competencias del TIJ en materia de interpretación

Dado que no existe una cualificación oficial para el desempeño de la labor del intérprete jurado, más allá de algunos cursos ofertados por centros de formación por iniciativa propia, partimos de lo establecido en los últimos programas formativos universitarios que habilitaban para el nombramiento de TIJ.

En efecto, antes de que el Real Decreto 2002/2009 de 23 de diciembre entrase en vigor, existía una vía de acceso al título de TIJ mediante los estudios universitarios de traducción e interpretación. Los matriculados en Licenciatura en TeI en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2002/2009 son los últimos estudiantes con derecho a solicitar el título, con el requisito de haber cursado 24 créditos en traducción jurídica y/o económica y 16 créditos en interpretación en la lengua para la que se solicita el nombramiento (lengua B). Con respecto a los 16 créditos de interpretación, se trataba de dos asignaturas troncales en el plan de estudios: Técnicas de la Interpretación Consecutiva y Técnicas de la Interpretación Simultánea de la Lengua B, de 8 créditos cada una (Vigier, 2010: 138).

En dichas asignaturas, las técnicas³ practicadas eran fundamentalmente la interpretación bilateral (IB) y una somera introducción a la toma de notas para la práctica de la interpretación consecutiva (IC), así como la traducción a la vista como ejercicio introductorio a la interpretación simultánea (IS). Cabe señalar que la IC y la IS en sí eran objeto del itinerario de especialización en interpretación de conferencias, ofertado únicamente en algunos programas de licenciatura, y que actualmente ha pasado a impartirse como Máster con un año de duración.⁴

Conforme a estos datos, considero que las técnicas que deben incluirse en el programa de prácticas que propongo son la IB, la traducción a vista y la introducción a la toma de notas. No serían por tanto objeto de práctica la IC ni la IS, ya que la adquisición de las competencias necesarias excedería el periodo de seis meses establecido por la OIL.

3. Entendemos el término “técnicas de interpretación” como la manera en la que se lleva a cabo la interpretación conforme a las operaciones mentales implicadas, según la definición de Collados *et al.* (2013: 11): “Entre las técnicas, además de la IB [interpretación bilateral], consideramos la interpretación consecutiva (IC) y la interpretación simultánea (IS).”

4. Ver programa del Máster de Interpretación de Conferencias de la UGR en <http://masteres.ugr.es/masterinterpretacion/>.

3.2 Propuesta curricular

Mi labor como tutora de prácticas se desarrolla a partir de que el candidato me contactara telefónicamente a través del listado de TTIJJ del MAEC. Tras exponerme su caso, consideré que podía tutorizarlo por mi formación y experiencia docente.⁵ Redacté por tanto el consentimiento por escrito requerido y el periodo de prácticas de seis meses comenzó a finales de mayo de 2018 y se ha desarrollado hasta noviembre del mismo año con el siguiente programa:

MODALIDAD ⁶	TEMPORALIZACIÓN Y TÉCNICA	CONTENIDOS
Interpretación jurídica y en el ámbito judicial	Unidad 1: interpretación bilateral	- diálogo con el candidato - prueba de interpretación judicial ⁷
Interpretación en el ámbito administrativo	Unidad 2: traducción a la vista	- cédula de citación - elaboración de un glosario de errores
Interpretación en el ámbito empresarial	Unidad 3: técnica de toma de notas ⁸	- discursos de temática económica (en línea)
	Unidad 4: interpretación bilateral con toma de notas	- toma de contacto empresarial ⁹
Actividades de refuerzo	Unidad 5: interpretación bilateral con toma de notas	- discurso matrimonial - otros ¹⁰

Tabla 1: Programa de prácticas de interpretación jurada (elaboración propia a partir del programa genérico de la Orden PRE/189/2016).

4. CONCLUSIONES

El trabajo que presentamos, dado su alcance, debe entenderse únicamente como un estudio de caso y una propuesta curricular individualizada, y en ningún caso como un estudio exhaustivo de las posibilidades de reconocimiento de cualificaciones para el nombramiento de TIJ por parte del MAEC. No obstante, esperamos haber contribuido a la investigación actual sobre el estado de la cuestión al tiempo que aportamos una propuesta de prácticas profesionalizante y basada en la experiencia real.

El alcance de las competencias del TIJ en materia de interpretación sigue siendo objeto de debate, ya que estas no están tan definidas en la normativa ni en la literatura especializada como las actividades de traducción jurada. Esta falta de delimitación es más flagrante si cabe dado que la creación de un

5. Licenciatura en TeI con nombramiento de TIJ para la lengua inglesa e itinerario de especialización en interpretación de conferencias en la UGR. Traductora-intérprete de alemán certificada por el estado federado de Baviera (examen estatal) y TIJ de alemán tras superar el examen convocado por el MAEC en 2016. Experiencia docente universitaria: técnicas de la interpretación consecutiva y simultánea, así como interpretación consecutiva y simultánea, en los extinguidos estudios de licenciatura de la Universidad Pablo de Olavide, así como cursos extraacadémicos de interpretación bilateral para la lengua alemana en la Universidad de Córdoba.

6. Entendida como el componente situacional (Collados *et al.*, 2013: 11). Modalidades extraídas del programa genérico de la Orden PRE/189/2016.

7. Ambos contenidos basados en la prueba de interpretación del MAEC superada y transcrita por la autora en Castillo (2017).

8. Basada en los manuales de Bosch (2012), Gillies (2013), Matyssek (1989), Rozan (2007).

9. Materiales de Collados *et al.* (2013).

10. Materiales de Alonso *et al.* (2004, 2005, 2006).

registro de intérpretes judiciales, demorada en la transposición española de la legislación europea, cobra una urgencia cada vez mayor por la situación de indefensión que supone para las personas involucradas en un proceso penal en nuestro país.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Araguás, Iciar, Marta Herrero, Concepción Otero, Marina Pascual Olaguíbel. 2006. *Materiales didácticos para la enseñanza de la interpretación en el ámbito social (Aleman-francés-inglés-italiano-español)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Alonso Araguás, Iciar, Marta Herrero, Concepción Otero, Marina Pascual Olaguíbel. 2005. *Materiales para interpretación consecutiva y simultánea (alemán, francés e inglés) II*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Alonso Araguás, Iciar, Jesús Baigorri Jalón, Marina Pascual Olaguíbel. 2004. *Materiales para interpretación consecutiva y simultánea (alemán, francés e inglés) I*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Asetrad. 2016. Convalidación de licenciatura en traducción por título de traductor jurado [mensaje enviado a la lista de correo electrónico el 04/10/2016].
- Bosch March, Clara. 2012. *Técnicas de interpretación consecutiva: la toma de notas. Manual para el estudiante*. Granada: Comares.
- Castillo Bernal, M. Pilar. 2017. «Analysis of the new examination process and German tests for sworn translators in Spain». *RESL*, 30 (2): 491-513.
- Castillo Bernal, M. Pilar y M. Luisa Rodríguez Muñoz. 2018. «Estudio comparativo del primer ejercicio de Traductor-Intérprete Jurado en España». En *Nuevos estudios sobre traducción para el ámbito institucional y comercial*, ed. por Gallego-Hernández, Daniel. Berna: Peter Lang, 277-295.
- Chartered Institute of Linguists. 2018. Looking for a certified translation? <https://www.ciol.org.uk/find-a-linguist>.
- Collados Aís, Ángela, Elke Krüger y E. Macarena Pradas Macías (eds.). 2013. *ABil. Autoaprendizaje de interpretación bilateral alemán-español*. Granada: Comares.
- Gillies, Andrew. 2013. *Note-taking for consecutive interpreting: a short course*. Manchester: St. Jerome.
- MAEC. 2018. Reconocimiento de cualificaciones profesionales obtenidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/OportunidadesProfesionalesFormacion/OportunidadesProfesionales/traduccioninterpretacion/Paginas/Examen.aspx>.
- MAEC. 2018. *Lista actualizada de Traductores-Intérpretes Jurados*. 2 de octubre. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/Listado%20actualizado.pdf>.
- Matyssek, Heinz. 1989. *Handbuch der Notizentechnik für Dolmetscher Teil I + II*. Heidelberg: Julius Groos.
- Rozan, Jean-François. 2007. *La toma de notas en interpretación consecutiva*. Bilbao: Universidad del País Vasco.
- UGR (2018). Máster Universitario de Interpretación de Conferencias. <http://masteres.ugr.es/masterinterpretacion/>.
- Vigier Moreno, Francisco Javier. 2010. *El nombramiento de Traductores-Intérpretes Jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados*. Tesis doctoral. Granada: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Granada.